



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO ACADÉMICO No. 033- 2025
(De 7 de octubre de 2025)

Que aprueba el Reglamento sobre autoría y coautoría en materia de publicación de productos de proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), artículos científicos y académicos de la Universidad Especializada de las Américas

El Consejo Académico, en uso de sus facultades estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los artículos 103, 104 y 105 de la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, modificada por la Ley 111 de 18 de noviembre de 2019, la Universidad Especializada de las Américas se provee de un régimen autónomo, plenamente facultada, a través de sus órganos de gobierno para, entre otros, organizar sus estudios, investigaciones y docencia.

Que fortalecer la cultura científica universitaria requiere no sólo impulsar la producción de conocimiento, sino también consolidar buenas prácticas institucionales en materia de autoría y coautoría de producción científica, en coherencia con los principios de integridad académica y excelencia que promueve la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS).

Que la Ley 56 de 2007 de 14 de diciembre de 2007, crea el Sistema Nacional de Investigación y establece incentivos para la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en la República de Panamá, para fomentar una ciencia responsable, rigurosa y con altos estándares éticos, y promueve la producción científica que sea ética, equitativa, verificable y con impacto en el desarrollo nacional.

Que, en este contexto, se vuelve imprescindible establecer lineamientos institucionales claros sobre la autoría, coautoría y contribuciones en productos científicos publicados en el marco de proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), artículos académicos y demás productos derivados de actividades de docentes, estudiantes (tesis, proyectos, informes de práctica profesional) y personal de investigación. Esto con el fin de garantizar la transparencia, el reconocimiento justo de las contribuciones individuales y la prevención de posibles conflictos éticos o académicos.

Que existen referentes internacionales reconocidos y ampliamente utilizados, como los criterios del Comité Internacional de Editores de Revistas Médicas (ICMJE) y la Taxonomía de Contribuciones CRediT, que ofrecen marcos objetivos y detallados para identificar, clasificar y justificar el rol que desempeña cada persona involucrada en una publicación o proyecto científico.

Que el artículo 17 del Estatuto Orgánico de UDELAS establece como competencia del Consejo Académico la aprobación de reglamentos relativos a la vida académica de la Universidad, lo que respalda la creación de normativas que orienten, regulen y fortalezcan el quehacer científico y académico de nuestra comunidad universitaria.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento sobre autoría y coautoría en materia de publicación productos de proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), artículos científicos y académicos de la Universidad Especializada de las Américas.

SEGUNDO: El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para toda producción científica registrada, avalada o derivada de actividades académicas e investigativas dentro de la UDELAS, en todos sus niveles de formación y modalidades.

TERCERO: El Reglamento sobre autoría y coautoría en investigaciones, proyectos de I+D+i, artículos científicos y demás productos académicos de la Universidad Especializada de las Américas, lo constituyen las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Universidad Especializada de las Américas, dentro de sus competencias establece el presente reglamento que contempla los principios, criterios y procedimientos éticos que regula la asignación del orden de autoría y coautoría en la publicación de productos derivados de proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), artículos científicos y académicos generados por estudiantes, docentes o investigadores de la institución.

Artículo 2. Este reglamento aplica para:

1. Proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) externos e internos, individuales, o colaborativo con instancia nacional e internacional en los que participen docentes, estudiantes y personal administrativo de la UDELAS.
2. Publicación de artículos en revistas académicas y/o científicas.
3. Productos publicables de trabajo de grado (tesis, proyectos, informes de práctica profesional)
4. Libros y ponencias.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento, se establece el siguiente glosario de términos:

1. **Autor:** Persona que ha realizado una contribución sustancial al desarrollo intelectual o creativo del producto académico-científico, y que asume responsabilidad pública por su contenido.
2. **Coautor:** Persona que ha realizado contribuciones intelectuales relevantes, de forma conjunta con otros autores, y comparte la responsabilidad sobre el contenido del trabajo.
3. **Contribución significativa:** Participación en al menos una de las siguientes etapas:
 - Conceptualización y diseño del estudio o proyecto
 - Recopilación, análisis o interpretación de datos
 - Redacción y revisión crítica del documento
 - Supervisión técnica o metodológica del desarrollo
 - Gestión de financiamiento o recursos clave para la ejecución
4. **Colaborador:** Persona que ha prestado apoyo logístico, administrativo o técnico sin cumplir los criterios de autoría. Puede ser mencionado en los agradecimientos.

CAPÍTULO II CRITERIOS DE AUTORÍA

Artículo 4. La asignación de autorías y coautorías en publicación de productos derivados de proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), artículos científicos y académicos se registrará por los siguientes principios:

1. **Integridad académica:** Toda atribución de autoría debe reflejar fielmente la participación real de cada persona en el desarrollo del producto, evitando cualquier forma de autoría injustificada o ficticia.
2. **Transparencia:** Las contribuciones individuales deberán ser declaradas de forma clara y verificable, permitiendo una identificación justa de los responsables del trabajo.
3. **Equidad y reconocimiento justo:** Toda persona que haya realizado una contribución sustancial debe ser reconocida como autor o coautor, sin discriminación por jerarquía académica, género, estatus laboral u otra condición.
4. **Responsabilidad compartida:** Los autores deben asumir la responsabilidad colectiva del contenido del producto, y cada uno es responsable de la parte del trabajo en la que contribuyó directamente.
5. **Colaboración ética:** Se promoverá un trabajo colaborativo respetuoso, basado en la comunicación abierta, el consenso y el reconocimiento mutuo entre todos los participantes.
6. **Respeto a la propiedad intelectual:** Se respetarán los derechos de autor, las normas de citación y el uso ético de información de terceros, así como las políticas institucionales sobre propiedad de resultados académicos y científicos. En particular, se observará lo dispuesto en el Artículo 29 del Acuerdo Académico No. 005-2023, que regula los criterios y procedimientos para el uso, reproducción y comercialización de los derechos de propiedad intelectual en la UDELAS.

Artículo 5. Se adopta como base, las recomendaciones vigentes de los cuatro criterios del Comité Internacional de Editores de Revistas Médicas, (ICMJE) para reconocer autoría, los cuales exigen contribución significativa al contenido, participación en redacción o revisión crítica, aprobación final del manuscrito y responsabilidad compartida sobre su integridad.

La Taxonomía de Roles CRediT (CASRAI), que permite detallar con precisión los diferentes tipos de contribuciones realizadas por cada autor en productos derivados de proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), artículos científicos y académicos, favoreciendo la transparencia y la rendición de cuentas.

Las directrices del COPE (Committee on Publication Ethics), utilizadas como marco ético complementario para la resolución de disputas sobre autoría, declaración de conflictos de interés, retracciones y conducta responsable en la publicación.

Artículo 6. Toda persona listada como autor debe:

1. Realizar una contribución sustancial al diseño, ejecución o interpretación del trabajo.
2. Participar activamente en la redacción o revisión crítica del documento.
3. Aprobar la versión final.
4. Asumir responsabilidad pública sobre el contenido.

Artículo 7. No se consideran criterios suficientes para figurar como autor:

1. Financiamiento sin participación conceptual.
2. Aprobaciones administrativas o apoyo técnico.
3. Corrección de estilo sin revisión académica. Estas personas podrán ser mencionadas en la sección de agradecimientos.

Artículo 8. Para cumplimiento de lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 los miembros del equipo de investigación deberán firmar una Declaración de autoría y contribuciones, donde se establezca los criterios de participación en el producto.

CAPÍTULO III ORDEN DE AUTORÍA Y ROLES

Artículo 9. Se reconocerá como autor o coautor a quien cumpla todos los siguientes criterios:

1. Contribución sustancial al contenido intelectual del producto.
2. Participación en la redacción, revisión crítica o aprobación final.
3. Aceptación de la responsabilidad sobre la integridad del trabajo.

Artículo 10. El orden deberá reflejar el grado de participación de cada autor. Debe ser consensuado por todos los participantes antes de la publicación o divulgación.

Artículo 11. Cuando un trabajo se derive de un proyecto institucional o financiado por la UDELAS, la institución será mencionada como autor institucional o afiliación principal, respetando los lineamientos de financiamiento o propiedad intelectual.

Artículo 12. Los estudiantes tienen derecho a ser considerados autores o coautores cuando hayan contribuido significativamente, según los criterios establecidos.

Artículo 13. Dentro de la organización del orden de autoría se destacan los siguientes roles:

1. **Primer autor:** Lidera conceptualización, análisis y redacción.
2. **Autores intermedios:** Participan en fases específicas (método, validación, otros.).
3. **Último autor:** Tutor o supervisor principal.
4. **Autor de correspondencia:** Gestiona comunicaciones con editoriales.

Artículo 14. Se permite coautoría compartida, es decir, indicar co-primeros y/o co-últimos autores, mediante nota aclaratoria.

Artículo 15. En los proyectos de investigación financiados por entidades externas, nacionales o internacionales, en los que participen docentes, investigadores o estudiantes de la UDELAS, y en los que la universidad contribuya mediante recursos institucionales a través de espacios físicos, servicios técnicos y/o administrativos, personal académico, apoyo logístico y/o financiero como contrapartida, la autoría y coautoría de los productos académicos y científicos derivados deberá asignarse bajo los siguientes principios:

1. **Reconocimiento institucional obligatorio:** Todos los productos resultantes deberán reconocer expresamente a la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS) como institución participante, conforme al grado de su contribución al proyecto.
2. **Participación efectiva y justificada:** Sólo podrán figurar como autores o coautores aquellas personas que hayan participado de manera sustancial en el diseño, ejecución, análisis o redacción del trabajo, conforme a los criterios establecidos por el presente reglamento.
3. **Reconocimiento a docentes y personal académico:** Cuando la UDELAS asigne carga académica, horas laborales o remuneración directa a docentes o investigadores por su participación en un proyecto, dicha intervención deberá ser reconocida en los productos académicos como una contribución sustantiva y, en consecuencia, podrá dar lugar a la coautoría, según corresponda.
4. **Participación de estudiantes:** La participación de estudiantes en proyectos con financiamiento externo deberá traducirse en el reconocimiento justo en calidad de coautoría o mención, de acuerdo con su nivel de contribución y conforme a las normas éticas de publicación científica.
5. **Formalización previa de responsabilidades:** Las condiciones de participación, propiedad intelectual, distribución de autorías y uso de recursos institucionales deberán quedar establecidas por escrito en los convenios de colaboración, acuerdos internos o planes de trabajo del proyecto, los cuales serán registrados en el Decanato de Investigación.

Artículo 16. Todo proyecto de investigación en los que participen docentes, investigadores o estudiantes, deberá estar acompañado de la constancia que certifique el aval institucional correspondiente, como requisito previo para su ejecución.

Artículo 17. En toda publicación el orden de la afiliación deberá consignarse de la siguiente manera:

1. Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), en español.
2. Nombre de la Facultad correspondiente.
3. Nombre del Centro, Instituto o Unidad de Investigación vinculada.

CAPÍTULO IV TRANSPARENCIA, CAMBIOS Y USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA)

Artículo 18. Todo proyecto o producto científico deberá registrar una Declaración de autoría y contribuciones ante el Decanato de Investigación o Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (VIP), detallando roles, orden y posibles publicaciones derivadas.

Artículo 19. Para cualquier modificación en la autoría debe contar con consentimiento firmado de todos los autores e informarse al Decanato de Investigación antes de publicación.

Artículo 20. Toda utilización de herramientas de IA generativa deberá ser declarada de forma expresa en la sección metodológica o en los agradecimientos del trabajo. Dichas herramientas no pueden ser consideradas como autoras. Además, se deberá indicar el uso de la inteligencia artificial en la elaboración del escrito.

CAPÍTULO V AUTORÍA EN PRODUCTOS DERIVADOS DE TRABAJOS DE GRADO

Artículo 21. Todo producto académico o científico derivado de un trabajo de grado/tesis o de otro producto académico (artículos, proyectos, libros, ensayo, patentes, otros) realizado en la UDELAS deberá reconocer al estudiante como primer autor/a. Esta norma resalta su papel clave en la creación del diseño, ejecución, análisis de resultados y redacción inicial del artículo.

Artículo 22. Para los roles en la coautoría, el tutor académico y cualquier otro colaborador podrán figurar como coautores según contribución intelectual significativa y verificable. El tutor puede ser autor de correspondencia.

Artículo 23. El tutor del trabajo de grado académico del proyecto final podrá ser incluido en la posición que le corresponda, de acuerdo con los criterios de contribución académica o científica y lo establecido el artículo 13 de éste reglamento. Se reconoce su función en la supervisión científica, el apoyo metodológico y la ayuda en la redacción y revisión del documento.

Artículo 24. Se podrá agregar como coautores a aquellos investigadores, profesores o colaboradores que hayan aportado en el diseño del estudio, recolección y análisis de datos, interpretación de los resultados, redacción y revisión crítica del texto.

Artículo 25. No se considerará como autor a quienes hayan participado únicamente en labores de apoyo administrativo, corrección lingüística o de estilo, gestión de recursos financieros, tramitación de permisos institucionales u otras tareas que, no constituyen una contribución intelectual sustantiva al trabajo. En estos casos, la colaboración podrá reconocerse en la sección de agradecimientos.

Artículo 26. Los productos derivados de trabajos de grado deberán cumplir con los criterios y procedimientos establecidos en el Acuerdo Académico No. 029-2023 de 1 de agosto de 2023, que establece normas para regular el proceso de inscripción, validación y certificación de actividades de investigación científica. En consecuencia, todo producto deberá ser registrado formalmente en el Banco

Electrónico del Decanato de Investigación, conforme a los lineamientos vigentes para su validación institucional.

Artículo 27. Los productos derivados de los trabajos de grado deberán incluir una declaración firmada por los autores, validada por el tutor y la coordinación de trabajo de grado de la unidad académica.

CAPÍTULO VI CONFLICTOS Y AVAL INSTITUCIONAL

Artículo 28. Las controversias que surjan en torno a la autoría o al orden de la misma serán sometidas al conocimiento del Comité de Ética y Bioética de Investigación de la UDELAS, instancia competente para instruir la investigación correspondiente y la decisión que en derecho corresponda.

Artículo 29. Toda publicación derivada de investigación institucional deberá ser registrada en el Banco electrónico del Decanato de Investigación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Las presentes disposiciones derogan aquellas disposiciones que le sean contrarias.

CUARTO: Publíquese este reglamento en la web institucional y notifíquese a todas las facultades.

QUINTO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación y firma.

Dado a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025) en la Universidad Especializada de las Américas, Panamá, República de Panamá.


Dra. Nicolasa Terreros Barrios
Presidenta




Dr. James E. Bernard V.
Secretario